



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 11 de diciembre de 2023. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2023-987, informando que se encuentra pendiente resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvasse proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo 11001 41 050 03 2023 00987 00

Bogotá D. C., 6 de febrero de 2024

En atención a lo indicado en el informe secretarial sería el caso de resolver la solicitud de librar mandamiento ejecutivo en contra de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** identificada con Nit. 800.149.496-2, sino fuera porque el Despacho carece de competencia para su estudio por las siguientes razones:

El artículo 306 del Código General del Proceso señala que: «[...]Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada**».

Al realizar el estudio de la presente demanda ejecutiva se encuentra que la ejecutante Esperanza Mejía Giraldo solicita librar mandamiento de pago en contra de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías por las obligaciones a las cuales fue condenada mediante sentencia 31 de octubre de 2022 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. la cual revocó la sentencia proferida el 10 de mayo de 2022 por el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá al interior del proceso 11001310503820190017300.

En ese orden y al tratarse de una sentencia emanada por autoridad judicial diferente a este Despacho, se carece de competencia para conocer la misma pues como se indicó en la norma previamente citada, el competente es el mismo estrado judicial que profirió la sentencia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del CGP, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión al **Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá**, en quien recae la competencia según el artículo 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, la demanda ejecutiva presentada por **Esperanza Mejía Giraldo** contra **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: Remitir el expediente al **Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá**, conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 008 del 7 de febrero de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6819f6b69d357977e14c35c986985324bcc491ff78a2273dd47672c92a8a61d

Documento generado en 06/02/2024 02:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>